



Foto 26



Foto 27

Registro de Cultores y Cultoras de la Gran Misión Viva Venezuela mi Patria Querida en la plaza Sucre 06/04/2024.



Foto 28



Foto 29

Jornada Integral de Salud en la zona Rural de Los Naranjos Vacunación, Misión Nevado, Barbería y Salud Visual 11/04/2024.



Foto 30



Foto 31

Jornada de Salud Visual, Mercadito y farmacia Móvil, en las comunidades el Encantado y en Conopoima 12/04/2024.

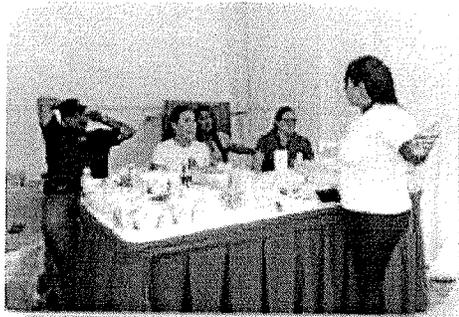


Foto 32



Foto 33

Apoyo a la Gran Misión Venezuela Mujer jornada Integral de Salud, Boulevard Sucre del Municipio El Hatillo 03/05/2024.

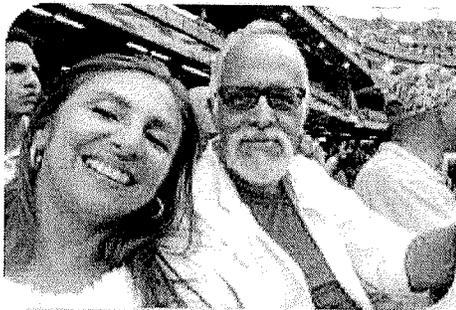


Foto 34



Foto 35

Acompañamiento a los cultores y cultoras de nuestro Municipio El Hatillo, al Lanzamiento De Inauguración del Festival Viva Venezuela Mi Patria Querida 10/05/2024.



Foto 36



Foto 37

Jornada de Salud Integral en atención a nuestros Cultores y Cultoras de El Hatillo, en el Parque Simón Bolívar, La Carlota 21/05/2024.



Foto 38



Foto 39

Jornada Integral de Salud, Barbería y Misión Nevado en el Dispensario de Gavilán en fecha 13/06/2024.



Foto 40



Foto 41

Apoyo a la verbena realizada en el sector Puerta Negra Vía Turgua – El Hatillo para recoger pro fondos para la Niña Yusleidy Borges en fecha 22/06/2024.



Foto 42



Foto 43

Jornada con Banca amiga, apertura de cuentas a los niños, niñas y representantes U.E.N.B. CONOPOIMA, CON BANCA AMIGA 10/07/2024.



Foto 44



Foto 45

Jornada Integral de salud San Andrés y la Hoyadita, a atendiendo a los abuelos, abuelas 17/07/2024.



Foto 46



Foto 47

Jornada turística recreativa, día de las Niñas, Niños Y Adolescentes en el Urbanismo La Toma, sector La Guairita, en fecha 21/07/2024.



Foto 48



Foto 49

Taller sobre la ley contra el fascismo en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES), en fecha 15/10/24.



Foto 50



Foto 51

El Ministerio Público va a tu comunidad, Plaza Sucre, El Hatillo, 28/11/24.

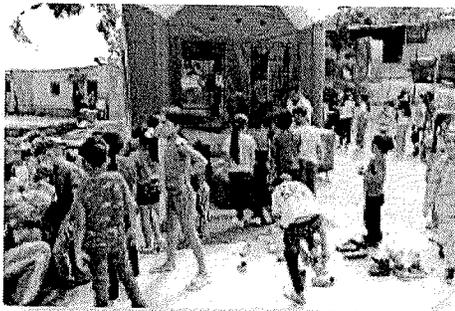


Foto 52



Foto 53



Foto 54



Foto 55

Jornada de turismo recreativo para los niños, niñas y adolescentes de la comunidad de Caiucaguana con colchones inflables, actividades recreativas, pinta-caritas, perro caliente, en fecha 24/12/24.

ANEXOS

FOTOGRAFICOS

**ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES CON ENTES PÚBLICOS
NACIONALES, MUNICIPALES Y PRIVADOS, PARA EL
DESARROLLO TURÍSTICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON
LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.**





Foto 56



Foto 57

Acompañamiento a la Presentación del Informe de Gestión del ciudadano Gobernador Héctor Rodríguez, 22/01/2024.



Foto 58



Foto 59

Reunión con la Secretaría de Cultura de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda, planificación del Carnaval 2024, 23/01/2024.

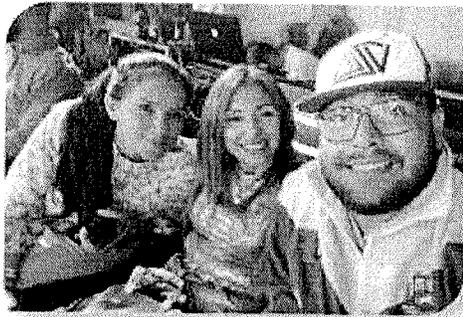


Foto 60



Foto 61

Participación en el Programa Maduro Más por los ocho vértices, de la Gran Misión Viva Venezuela Mi Patria Querida, en fecha 19/02/2023.

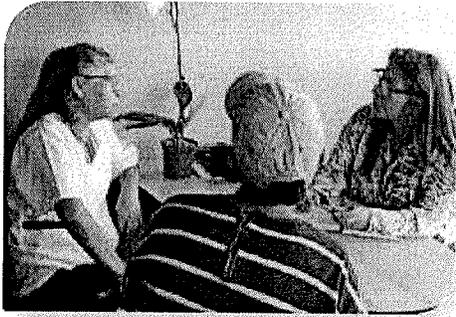


Foto 62



Foto 63

Reunión en el CDI para la planificación de trabajos con médicos cubanos para abordar las comunidades, en fecha 26/02/2024.



Foto 64



Foto 65

Reunión con el Concejo Legislativo de Miranda y el Diputado German Escarra en referencia a la historia del Esequibo, en fecha 02-07-2024.

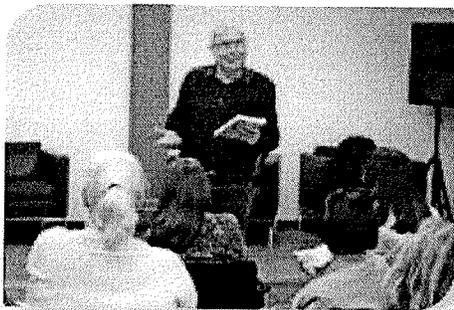


Foto 66



Foto 67

Reunión con la Secretaría del Derecho a la Ciudad en referencia a la Ley de Condominio.

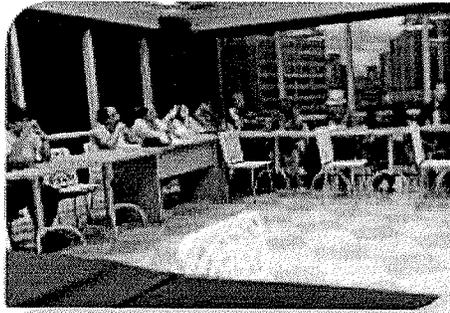


Foto 68



Foto 69

Reunión con la Secretaría de cultura de la Gobernación del Edo. Bolivariano de Miranda, evaluación y propuesta del 1er Festival Comunitario de Artes escénicas Miranda, en fecha 14-07-2024.



Foto 70

Reunión con la Secretaría de Emprendimiento de la Gobernación del Edo. Bolivariano de Miranda, en referencia a la promulgación de la Ley de Emprendimiento por EL (CLEBM), en fecha 20/08/2024.



Foto 71



Foto 72

Reunión con la concejala Raíza de Chacao, articulación de caso social el cual pertenece a la jurisdicción del Municipio Chacao, 4/12/24.

ANEXOS FOTOGRAFÍCOS

VOTOS SALVADOS





VOTO SALVADO 1



El Hatillo, 06 de mayo de 2024
OFICIO N° CPTCT 074-05-2024

Ciudadano:
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
Del Concejo Municipal El Hatillo
Presente.-

06-05-2024
04:10
Sedeim

Reciban un cordial saludo del equipo que me acompaña desde la comisión que presido, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de someter a consideración del Pleno Municipal, **MI VOTO SALVADO**, manifestado en la Sesión Ordinaria N° 27-2024, de fecha 30 de abril del 2024, en referencia al oficio DA-235-04-2024 de la fecha 29 de abril de 2024, suscrito por el ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo Elias Sayegh Franco, mediante el cual somete a consideración el nuevo esquema tarifario presentado por la Empresa Fospuca El Hatillo C.A.

El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por los artículos 54, 56, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Nro. 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En tal sentido, paso a dar razones de **MI VOTO SALVADO** de manera escrita, en el lapso de los tres (03) días hábiles, conforme al Reglamento de Interior y de Debates del Concejo Municipal El Hatillo, de fecha 10/03/2023, publicada en Gaceta Ordinaria 080/2023 de acuerdo al artículo 100. En tal sentido expongo:

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29, Pueblo de El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Página 1 | 5



Visto y analizado con el equipo asesor y con tiempo prudencial, el oficio número DA-235/04/2024 de fecha 29 de abril de 2024, discutida en Sesión Ordinaria N° 27-2024, de fecha 30 de abril del 2024, donde se solicita al PLENO MUNICIPAL la aprobación del aumento de las tarifas de aseo urbano del sector residencial, así como también la modificación del pliego tarifario del Municipio El Hatillo.

Ser Concejal de este hermoso Municipio, trae consigo el defender los intereses de las comunidades, así como el procurar la supremacía de las normas y la justicia en todo acto dictado, considerando así las opiniones del pueblo en los asuntos de su interés.

Ahora bien, en el oficio DA-235/04/2024 antes descrito, como también en oficio Ref.011-DC-HAT-2024-FSPC de fecha 23 de abril de 2024 dirigido al ciudadano ALCALDE ELIAS SAYEGH FRANCO, justifican la solicitud de aumento de tarifas residenciales por "el pliego tarifario vigente del municipio, data del mes de julio 2019, y desde ese entonces al día de hoy (casi cinco años)...". Refiriéndose a que desde el 2019 no ha existido ajustes o incremento en los costos del servicio de aseo urbano, omitiendo el ACUERDO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL de JULIO DE 2024, donde se acuerda:

"Cuarto: De conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera. En tal sentido, se aprueba el uso del criptoactivo venezolano PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su

*Email: comct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa
Ático No. 29; Pueblo de El Hatillo Estado Bolivariana de Miranda.*

Página 2 | 5



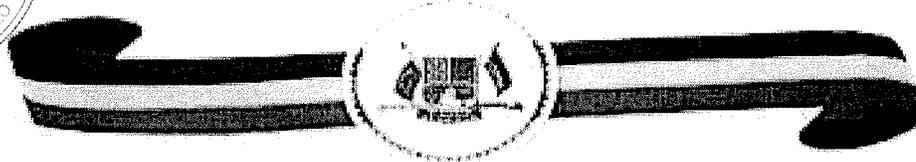
equivalente en Bolívares Soberanos pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema*

Lo que genero la implementación del **PETRO** como unidad de cuenta para calcular los tributos y con esto también, en la practica el cálculo en el pago de los servicios. Lo genero un aumento ajustado a la realidad social del municipio, en cuanto a los servicios refiere. Es decir, que aunque se mantuvo el tabulador del 2019, se ajustaron significativamente los precios, al respecto, en sentencia del máximo tribunal venezolano de agosto de 2020 se le permitió a las alcaldías usar el petro, la criptomoneda oficial para calcular los impuestos, abriéndole brecha a que las concesionarias pudiesen elevar drásticamente las tarifas de aseo urbano, permaneciendo estos costos hasta la actualidad. Al respecto, aunque existía el mismo tabulador los precios de los servicios crecieron significativamente. Pudléndose evidenciar dicha adecuación tributaria en la Ordenanza De Creación De Las Unidades Tributarias Del Municipio El Hatillo Del Estado Bolivariano De Miranda, de fecha trece (13) de noviembre del 2020, según N° de Gaceta Municipal 242/2020.

En consecuencia esta comisión en múltiples reuniones con la comunidad ha podido escuchar, que el costo de los servicios no se ajusta a los ingresos mensuales, generando gran estrés y tensión en pueblo, lo que deja al análisis del aumento del más del veinte por ciento (20%) pretendido por la contralista. Es necesario resaltar que el Gobierno Nacional, en la lucha contra el bloqueo económico y las sanciones unilaterales impuestas por la hegemonía mundial, ha logrado mantener los precios del combustible, diésel y el valor del dólar.

Email: cotc1.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanco No. 29; Pueblo de El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Página 3 | 5



Lo que deja sin efecto la argumentación propuesta en la solicitud de aumento de los servicios.

Referente a la estructura de costo presentada por la contratista, se puede evidenciar un desfase en la comparación de los años 2019 y 2024, tomando en consideración principalmente los "VENTAS BRUTAS", donde en el 2019 supuestamente es de ciento ochenta y ocho mil seiscientos veinte dos con veintidós dólares americanos (188.722,22\$), casi duplicándose aparentemente para el año 2024, en un monto de trescientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco con dieciséis (364.575,16 \$). Mientras que en el **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES SE TRIPLICAN**, lo que es ilógico. Es decir, si en el año 2019 estos impuestos fueron de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** (9.997,20 \$), con respecto al 2024 estos impuestos son de veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres con cuarenta un dólares americanos (29.653,41 \$), lo que genera duda, si los ingresos brutos se duplicaron ¿cómo es que los impuestos se triplicaron?, tomando en consideración que las políticas tributarias nacionales y municipales no han variado significativamente.

De igual manera, el primero (1) de mayo el Presidente de la República, Nicolás Maduro anunció un aumento de treinta dólares (30\$), o su equivalente en bolívares, indexado a la tasa del Banco Central de Venezuela, para llegar a un monto de ciento treinta dólares (130\$). Donde este aumento del servicio público de más de veinte por ciento (20%), hace que se diluya notoriamente el salario integral, en desmejora de la comunidad hatillana.

Finalizando, es necesario mencionar el compromiso de esta Comisión con el crecimiento del municipio, así como también, la búsqueda de un mejor

Correo: cpctt.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qto. Casa Blanca No. 29, Pueblo de El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Página 4 | 5



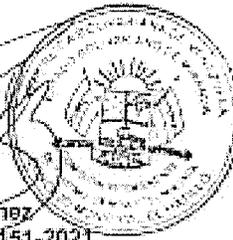
servicio cada día. Pero esto no se puede traducir necesariamente, al golpear duramente la economía familiar.

En tal sentido, recomendamos lo siguiente:

1. revisar minuciosamente la estructura de costos presentada por la contratista.

Agradeciendo la atención al presente contenido, me suscribo de ustedes.

Atentamente



Concejala Dexty Gómez
Gaceta Extraordinaria N° 151-2021
Presidenta de la Comisión
Permanente de Turismo
Ciencia y Tecnología
Celular: 04241282620

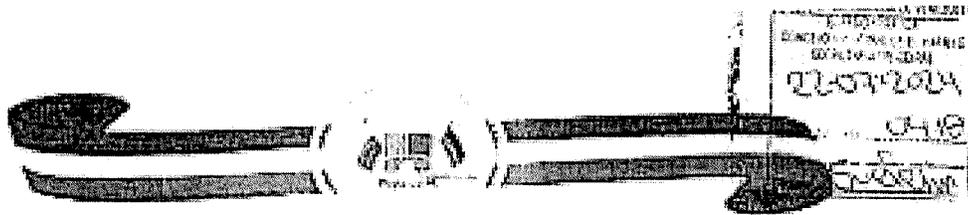
DG/s

Email: cpctc.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qto. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Página 5 | 5



VOTO SALVADO 2



El Hatillo, 22 de julio de 2024
OFICIO N° OPTCT 056 -07-2024

Ciudadanos:
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
Del Concejo Municipal El Hatillo
Presente.

Reciban un cordial saludo del equipo que me acompaña en la comisión que presido, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de someter a consideración del Pleno Municipal, **MI VOTO SALVADO**, de acuerdo con la Sesión Ordinaria N° 48-2024, de fecha 16 de julio de 2024, mediante el cual El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por los artículos 54, 56, 52 y 95 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, Nro. 8.015 de fecha 28 de diciembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

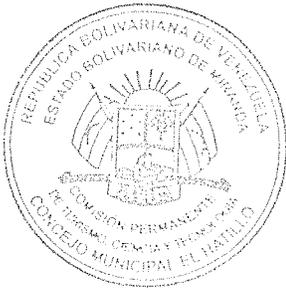
En fecha 18 de julio de 2024, fue sometido a consideración del Pleno Municipal el oficio N° OPTCT- 0251-07-2024, de fecha 12 de julio 2024, suscrito por la Yelitza Rebolledo, Directora de Planificación Organización y Presupuesta, donde se solicita la aprobación de un crédito adicional a favor de la Dirección de Obras y Mantenimiento por la cantidad de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTAY OCHO BOLIVARES CON CUARENTA Y SIETE (100 CENTIMOS ; Bs 1.077.282,47)** a los fines de cubrir la construcción de pozo profundo de agua, en el Parque Interconexión La Lagunita – La Unión, Municipio El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Ahora bien, solicito muy respetuosamente el derecho de palabra a los efectos de saber si en ese artículo de crédito adicional se encontraba el Estudio del Impacto Ambiental, ya que también en comisión de mesa lo había solicitado no obteniendo oportuna respuesta, es importante señalar que toda construcción que pueda significar un impacto ambiental o modificación al medio ambiente respectiva, pudiera ser determinante para hacer factible la aprobación de un proyecto, más aun, uno tan importante como la construcción de un pozo de agua para el Parque Interconexión La Lagunita – La Unión, Municipio El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Al respecto en la Ley Orgánica del Ambiente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 5.833, de fecha 22 de diciembre del 2005. En tal sentido, la construcción del mencionado pozo debe contar con las específicas ambientales exigidas por la ley, así como contar con los permisos idóneos para tal propósito.

Por los razonamientos antes expuesto, peso a dar **MI VOTO SALVADO** de manera escrita, en el lapso de los tres (03) días hábiles, conforme al Reglamento de Interior y de Debates del Concejo Municipal El Hatillo, de fecha 10/03/2023, publicada en Gaceta Ordinaria 080/2023 de acuerdo al artículo 100. Es por ello que expongo:

Correo electrónico: optct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, CoRo Bolívar
Cta. Casa Blanca No. 28, Puerto de El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.



En este orden de ideas, en el Artículo 4 numeral 9 de la ley Orgánica del Ambiente establece:

9. Evaluación de impacto ambiental: Todas las actividades capaces de degradar el ambiente deben ser evaluadas previamente a través de un estudio de impacto ambiental y cultural.

En este sentido, es obligatorio el estudio de impacto ambiental para la realización de tan importante proyecto, así como otros relevantes como lo son sanitario, estudio del agua, entre otros que los expertos en la materia puedan determinar.

Es importante resaltar que esta comisión se encuentra plenamente de acuerdo con la construcción de dicho pozo, pero con las condiciones ambientales y de salud mínimas y necesarias para realizarlo. En tal sentido, es lógico que se aprueben créditos adicionales a favor de un proyecto que se encuentra actualmente al margen de las normas ambientales y de salubridad necesaria.

Por esta recomendamos que el proyecto antes mencionado sea aceptado al sistema normativo, tomando en consideración que todas las entes públicos nacionales y municipales relevantes a la materia están dispuestos para apoyar tan importantes iniciativas.

Por todo lo anteriormente expuesto, en favor de la Justicia, Estado Social de Derecho, Debido Proceso, Autonomía, Participación Prolegónica y Corresponsabilidad Social, todas en cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de las normas legales y sublegales, en favor del mandato de nuestra Soberanía que impera en la legitimidad que me encomendó el pueblo Hatillano, presento **MI VOTO SALVADO**.

Agradeciendo la atención al presente contenido, me suscribo de ustedes.

Atentamente

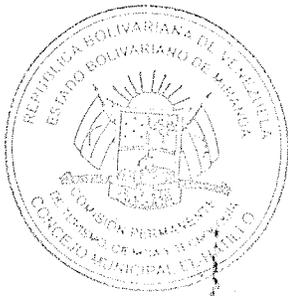
Concejala Dexy Gómez
Gaceta Extraordinaria N° 151-2021
Presidenta de la Comisión
Permanente de Turismo,
Ciencia y Tecnología
Celular: 04241282820

La Comisión Permanente
de Turismo, Ciencia y Tecnología
28-07-2024
Dexy Gómez

DG:tpj

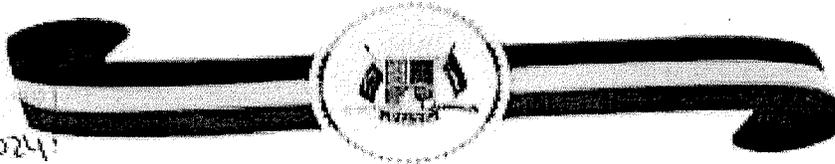
Correo electrónico: cpctc.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar
Cra. Casa Blanca No. 28, Pueblo de El Hatillo Estado Bolívariano de Miranda

1



VOTO SALVADO 3

25-10-2024
31/20
Sueltem



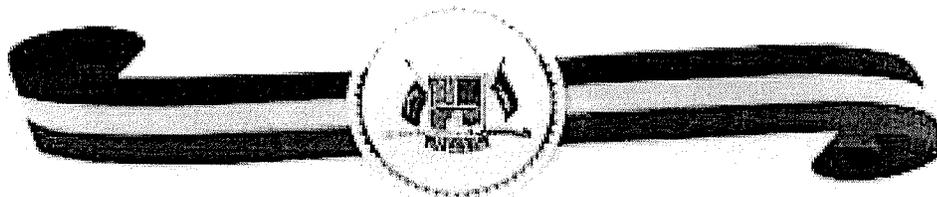
El Hatillo, 23 de octubre de 2024
OFICIO N° CPTCT 118 -10-2024

Ciudadano:
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO
Presente.-

Reciban un cordial saludo del equipo que me acompaña en la comisión que presido, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de someter a consideración del Pleno Municipal, MI VOTO SALVADO, de acuerdo al punto adicional presentado en la Sesión Ordinaria N° 76-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por los artículos 54, 56, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Nro. 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Sesión Ordinaria N° 76-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, se sometió a consideración del Pleno Municipal, un punto adicional donde presenta INFORME número CPHC-TA-001-10-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, donde se aprueba la solicitud de Modificación Presupuestaria, bajo la modalidad de Traspaso por Acuerdo, para la DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE LA ALCALDIA DE EL MUNICIPIO EL HATILLO, mediante oficio DOM 471-10-2024 de fecha 02/10/2024, por la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (BS. 4.687.539,00), con la finalidad de incrementar los créditos presupuestarios en el Sector 11.

Ahora bien, en el mencionado oficio la Comisión Permanente de Hacienda y Contratoría realiza la siguientes conclusiones y recomendaciones: " En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Contratoría del Concejo Municipal, considera que de acuerdo a la Resolución N° CLPP/001-16-10-2024 de fecha 16/10/2024, emanada del Concejo Local de Planificación



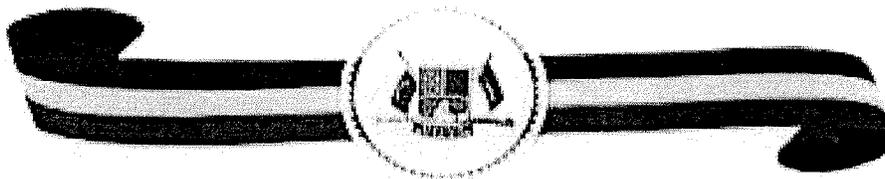
Publica del Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, publicado en Gaceta Municipal Extraordinaria 122/2024 de fecha 17/10/2024 se procede a solicitar el siguiente Traspaso por Acuerdo, se cumple con los procedimientos administrativos correspondientes y con los preceptos legales que rigen la materia, por lo cual no encuentra objeción de hecho ni de derecho para que el Pleno Municipal apruebe la solicitud de modificación en el Cuadro de Obras del año 2024".

Sin embargo, como es de conocimiento de todos el Consejo Local de Planificación Pública es de vital importancia para el desarrollo de este hermoso Municipio, por tal motivo es necesario que éste, se encuentre enmarcado dentro de los parámetros legales, así como también en el cumplimiento de los principios rectores establecidos en la LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA publicada en la gaceta extraordinaria número 6.784 de fecha miércoles 3 de junio de 2015. Llamando poderosamente la atención las anomalías de hecho y de derecho que a continuación expongo para su respectivo análisis.

El Artículo 9 de la ley mencionada, establece expresamente que la duración de las funciones de los concejeros o concejalas:

Artículo 9: los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Los alcaldes o alcaldesas y concejales o concejalas, mientras dure su gestión.
2. Los presidentes o presidentas de la Juntas Parroquiales Comunes mientras dure su función.
3. Los designados o las designadas por los consejos de planificación de las comunas mientras dure su función.
4. Los concejeros o concejalas de los consejos comunales, movimientos y organizaciones sociales, de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo al concejero o concejala que ejerza la función de



vicepresidenta o vicepresidente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectas.

De lo anterior se infiere que en su totalidad los consejeros y consejeras se han excedido del período para el ejercicio de sus funciones, tomando en consideración que la última elección de consejeros y consejeras fue realizada en el año 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda de fecha 17 de junio del 2014, el título VI de las disposiciones transitorias en su Artículo 54 que establece lo siguiente:

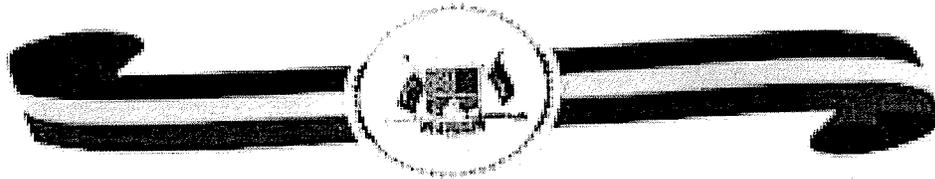
Artículo 54. - Plazo para elección de nuevos consejeros. Se fija un plazo de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, prorrogable una sola vez por un periodo de treinta (30) días continuos adicionales, para la elección, proclamación y juramentación de los consejeros para un nuevo periodo.

En tal sentido, se observa con meridiana claridad que han transcurrido diez (10) años aproximadamente, tiempo éste que excede más del que estableció el legislador, amén de indicar que han ocurrido distintos cambios importantes para nuestro Municipio trayendo consigo que no se ha llamado a elecciones de los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que hubo la elección de un nuevo alcalde en su primer y segundo período, entre otras cosas.

En ese mismo orden de ideas, en fecha miércoles 03 de junio de 2015, según Gaceta Extraordinaria número 6.164 entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial de Ley de los Consejos Locales de Planificación, la cual en sus disposiciones transitorias establece:

Primera: Los Consejos Locales De Planificación Pública, constituidos a la fecha de su publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, realizarán un proceso de relegitimación con el objeto de adecuarse a los preceptos jurídicos durante los primeros noventa días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley.

3



Segunda: Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal garantizar la puesta en funcionamiento de la Sala Técnica, durante los primeros ciento veinte días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley. A los efectos deberán tomar las previsiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento.

Tercera: En un término de noventa días continuos de publicada la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional designará una Comisión Especial que se encargará de evaluar el proceso de adecuación a los preceptos que establece la presente Ley. Debiendo presentar un informe en un lapso de ciento veinte días continuos.

Cuarta: El Consejo Local de Planificación Pública deberá elaborar su reglamento Interno de Funcionamiento dentro de los sesenta días continuos a su instalación, con el propósito de adecuarlo a los preceptos de la presente Ley.

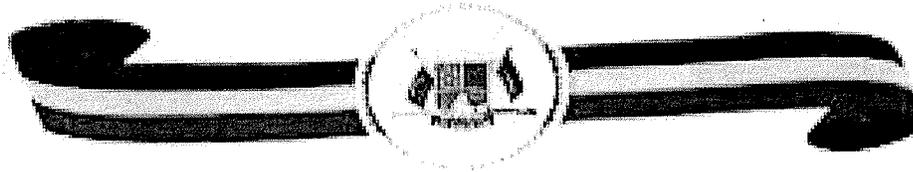
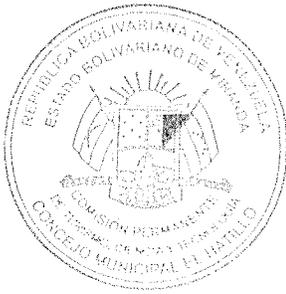
Quinta: El concejo Municipal elaborará y aprobará la reforma a la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública dentro de los treinta días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Sexta: Hasta tanto se constituya la Junta Parroquial Comunal, en la parroquia respectiva, los consejos comunales elegirán en su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente, para que integre el Consejo Local de Planificación Pública.

Séptima: Hasta tanto se constituya la comuna, los consejos comunales existentes en el municipio elegirán al consejero o consejera, con su respectivo suplente, para formar parte del Consejo Local de Planificación Pública.

En tal sentido, con la entrada en vigencia del Decreto de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, se llama a la adecuación de las Ordenanzas relevantes a la materia, así como también a realizar el proceso de relegitimación de los consejeros.

Es importante destacar que el Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda data del 15 de Agosto del año 2014,



encontrándose también en proceso, como catalista el Consejo Municipal no ha realizado la reforma a la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública, a sabiendas que ya existen comunas que hacen y tienen vida activa en nuestro Municipio El Hatillo, tales como la Comuna Semillas Nacientes, Comuna Angel Marciano, Agroecológica Pioneros del Hatillo, Comuna Agroturística la Unión.

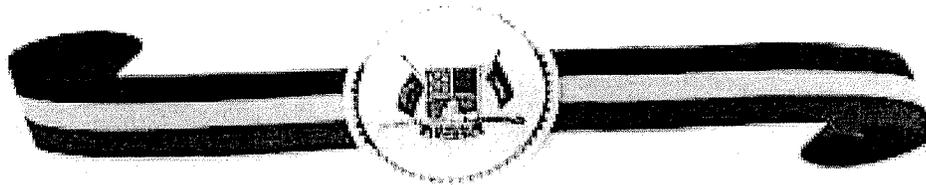
Siendo impensado mencionar que el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, no está actuando solamente en detrimento de la Decreto la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, sino también, en contra de nuestras normativas municipales como lo son la Ordenanza Del Consejo Local De Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda en sus artículos 6, 8 y 9.

Donde la Ordenanza antes mencionada establece:

Artículo 6.- Duración. Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública señalados en los numerales 1 a 4 del artículo 5 duraran en sus funciones mientras dure su gestión, y los Consejeros o Consejeras establecidos en los numerales 5 a 9 duraran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos o reelectas.

Artículo 8.- Convocatoria a elecciones. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa convocar y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública. A tal efecto, designara la Comisión Electoral, hará una convocatoria pública promoviendo la inscripción de los voceros o voceras en el Registro que a tales efectos llevará la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública. A tal fin, ordenara dentro de los sesenta (60) días continuos previos al vencimiento del periodo de los consejeros y consejeras en ejercicio, la publicación en la Gaceta Municipal de las fechas y lugares para las elecciones de los nuevos consejeros y consejeras, así como, la confirmación de la Comisión Electoral.

A esta convocatoria, la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública con el apoyo de la Alcaldesa o el Alcalde dará la mayor difusión, publicando un aviso en un diario de circulación nacional y colocando por lo menos tres (3) avisos grandes por cada zona, en lugares visibles de sitios que se considerara de alto tránsito de los habitantes del Municipio.



El lapso de duración del proceso de elecciones no podrá ser inferior a treinta (30) días continuos ni superior a sesenta (60) días continuos.

Al respecto sobre el Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública, del Municipio El Hatillo del Estado Miranda de fecha 15 de agosto de 2014. Se evidencia la restricción del derecho de los ciudadanos del municipio a elegir libremente sus representantes y autoridades del Consejo Local de Planificación Pública, al igual del derecho de los ciudadanos de postularse y a ser electos como representantes de sus pares. Ambos derechos protegidos en el reglamento antes mencionado, en su artículo 2, numerales 2 y 3.

El ser electo como Consejero en el CLPP no trae consigo el permanecer perpetuamente en tan importante responsabilidad, considerando también que Venezuela se constituye en Estado democrático y social de Derecho y de Justicia propugnando como valores superiores la democracia, el ordenamiento jurídico, la justicia, la ética y el pluralismo político.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en sentencia N° 360 del 24 de marzo de 2011, precisó criterio en cuanto a la subsanación de los Actos en la Administración Pública.

...La potestad de autotutela administrativa efectivamente involucra, en lo que se refiere a la revisión de actos administrativos, tres elementos adicionales como son la potestad confirmatoria, cuando la Administración reitera el contenido del acto previo; la potestad convalidatoria, que comprende aquellos supuestos en que el ente u órgano subsana vicios de nulidad relativa; la potestad revocatoria, la cual obedece a que la Administración puede extinguir el acto administrativo cuando constata vicios que lo revisan de nulidad absoluta, o cuando por razones de mérito o conveniencia de la Administración o por interés público necesitan dejar sin efecto el acto revisado. El ejercicio de estas potestades supone la emisión de un nuevo acto que deje sin efecto el anterior y que pase a ocupar su lugar en condición igualmente definitiva, para lo que, estima la Sala, resulta necesaria la apertura de un procedimiento administrativo que garantice la participación del interesado.



La potestad revocatoria tiene por limitante tal como lo ha delineado la jurisprudencia en materia contencioso administrativa- la imposibilidad de extinguir un acto que haya otorgado derechos subjetivos, salvo que el mismo adolezca de vicios que lo invistan de nulidad absoluta, pues en este caso mal puede sostenerse que un acto nulo de nulidad absoluta, sea, a la vez, declarativo de derechos (véase sentencias de la Sala Política Administrativa de este Supremo Tribunal, números 00/1460 y 00/1793).

Como se mencionara, el ejercicio de la potestad revisora conlleva el inicio de un procedimiento administrativo, el cual, luego de sustanciado, culmina con la decisión definitiva por parte de la Administración, la cual puede convalidar, confirmar o revocar el acto; pero solamente el proveimiento administrativo con carácter definitivo puede cumplir con los efectos de la potestad revocatoria, por lo que los demás actos que sustentan el procedimiento de primer grado no pueden tener tal carácter...”

Mientras que en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en sus artículos 81, 82, 83 y 84 establecen lo siguiente:

Artículo 81. La administración podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios que adolezcan.

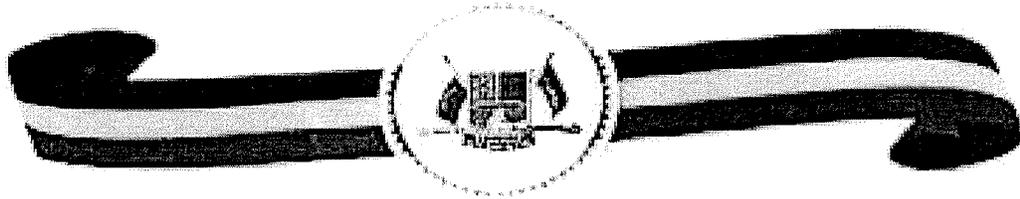
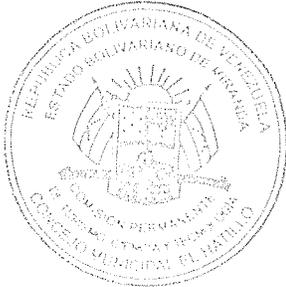
Artículo 82. Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio, o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.

Artículo 84. La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores, materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

En tal sentido analizando todo lo antes expuesto se puede subsanar por distintas formas jurídicas las irregularidades mencionadas, recuperando así el marco legal así como también el correcto funcionamiento institucional.

Es imperativo hacer referencia que en fecha 15 de julio del presente año, emitimos un oficio signado con el número CPTCT 094-07-2024 dirigido al



ciudadano Alcalde el cual fue recibido en fecha 01 de agosto de 2024. En dicho oficio se explicaba las inquietudes, solicitando se pronunciara sobre el mismo, siendo infructuoso debido a que no recibimos respuesta oportuna por escrito.

Por todo lo anteriormente expuesto, en favor de la Justicia, Estado Social de Derecho, democracia, Debido Proceso, Autonomía, Participación Protagónica y Corresponsabilidad Social, todas en cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de las normas legales y sub-legales, en favor del mandato de nuestra Soberanía que impera en la legitimidad que me encomendó el pueblo Hatillano, presento MI VOTO SALVADO. Anexo oficio dirigido al ciudadano Alcalde.

Agradeciendo la atención al presente contenido, me suscribo de ustedes.

Atentamente,


Concejala Dexy Gómez
Gaceta Extraordinaria N° 151-2021
Presidenta de la Comisión
Permanente de Turismo
Ciencia y Tecnología
Celular: 04241282620

DG/dg



VOTO SALVADO 4



El Hatillo, 11 de noviembre de 2024
OFICIO N° CPTCT 124 -11-2024

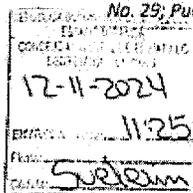
Ciudadano:
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO
Presente.-

Reciban un cordial saludo del equipo que me acompaña en la comisión que presido y del mío propio, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de esgrimir y argumentar Mi voto salvado al punto N° 2 del orden del día, en referencia a la primera discusión del **PROYECTO DE ORDENANZA DE PRESUPESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS 2025**, presentado en la Sesión Ordinaria N° 81-2024, de fecha 07 de octubre de 2024, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por los artículos 54, 56, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Nro. 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Paso a narrar las razones, que me motivó a presentar el **VOTO SALVADO** para la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio El Hatillo para el año 2025; es el caso que el alcalde Elías Sayegh en ninguno de sus periodos de gestión ha llamado a elecciones para elegir los miembros del Consejo local de planificación pública, por lo que en los actuales momentos dicho órgano de planificación se encuentra en mora por no haberse adecuado a los preceptos jurídicos durante los primeros 90 días continuos luego de su entrada en vigencia como lo establece la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.184 Extraordinario, de fecha 03 de junio de 2015, en tal sentido remitimos el

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.

Página 1 | 11



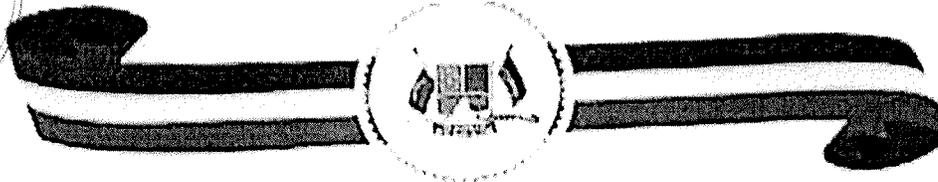
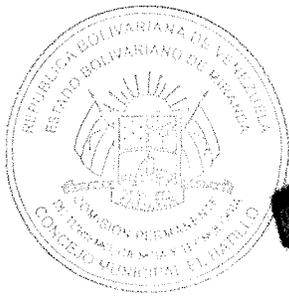


oficio número CPTCT- 094- 07 – 2024, recibido en el despacho del alcalde el día primero de agosto del 2024, mediante el cual le recordábamos que aún no se había llamado a elecciones para los nuevos integrantes del renombrado Consejo, además de actualizar la puesta en funcionamiento de la sala técnica del CLPP; el ciudadano alcalde a la fecha de hoy no ha respondido el oficio antes mencionado, desconocemos las razones de la no respuesta oportuna; no existe justificación del porqué caso omiso al prenombrado oficio.

Por otra parte el reglamento interno de funcionamiento debe elaborarse dentro de los primeros 60 días continuo a la instalación, el **REGLAMENTO INTERNO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO**, con que se está trabajando actualmente es de fecha 4 de julio del 2013, según Gaceta Municipal N° 107/2013 Extraordinaria, a pesar de que la última **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO** se hizo el 28 de noviembre de 2017, a través de la Gaceta N° 191/2017. Así como también el **REGLAMENTO DE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA**, de fecha 15 de agosto de 2014, de acuerdo a la Gaceta Municipal N° 163/2014 Extraordinaria. Aún se sigue utilizando un reglamento de funcionamiento con más de 4 años demora administrativa entendemos todo lo relacionado con la llamada continuidad administrativa pero no aceptamos que por negligencia o retraso injustificado se actúe al margen de las leyes y las ordenanzas más aún que depende de nosotros mismos como cuerpo colegiado garantizar las elecciones de miembros del CLPP a tiempo e instar al el ejecutivo

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qto. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.

Página 2 | 11



municipal, a llevar dichas elecciones a cabo y trabajar con instrumentos jurídicos vigentes y actualizados en pro del bienestar de las mayorías que son para quienes están dirigidas las políticas públicas, resumiendo dejamos nuestro voto salvado en cuanto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2025, por las siguientes razones:

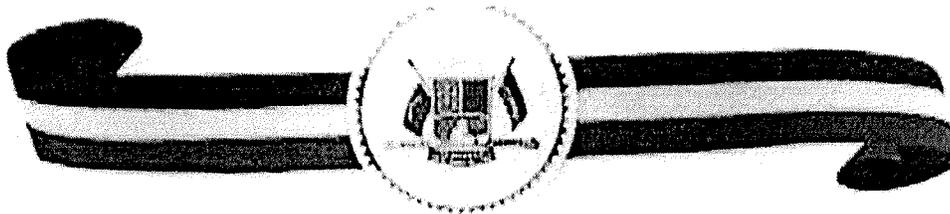
PRIMERO: El proyecto de ordenanza me fue entregado el día lunes 4/11/2024, para darle admisión el día martes 05/11/24 y ser aprobado en primera discusión el día jueves 07/11/2024 por lo extenso y complejo de dicho proyecto realmente se me hizo imposible analizarlo en profundidad.

SEGUNDO: Al no estar actualizado los consejos locales de planificación pública y adecuados a la realidad del Municipio con sus instrumentos jurídicos vigentes y sus miembros debidamente electo no se cuenta con la legalidad administrativa para ejecutar recursos que provengan del Consejo Federal de gobierno, del situado constitucional y de los ingresos propios del Municipio, estamos dispuestos a aprobar y apoyar cualquier recurso, crédito adicional que vaya en beneficio del Municipio y de sus habitantes siempre y cuando estén bien justificados, argumentados y se enmarquen dentro de los parámetros de las leyes y las ordenanzas vigentes, todo ellos ateniéndonos al principio de legalidad.

Sin embargo, como es de conocimiento de todos el Consejo Local de Planificación Pública es de vital importancia para el desarrollo de este hermoso Municipio, por tal motivo es necesario que éste, se encuentre enmarcado dentro de los parámetros legales, así como también en el cumplimiento de los principios rectores establecidos en la LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA publicada en la gaceta extraordinaria número 6.784 de fecha miércoles 3 de junio de 2015. Llamando

Email: cpict.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.

Página 3 | 11



poderosamente la atención las anomalías de hecho y de derecho que a continuación expongo para su respectivo análisis.

El Artículo 9 de la ley mencionada, establece expresamente que la duración de las funciones de los concejeros o concejeras:

Artículo 9: los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

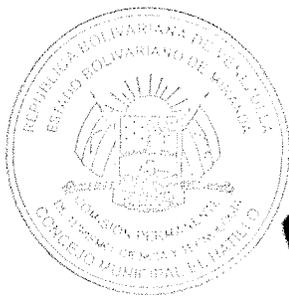
1. Los alcaldes o alcaldesas y concejales o concejales, mientras dure su gestión.
2. Los presidentes o presidentas de la Juntas Parroquiales Comunes mientras dure su función.
3. Los designados o las designadas por los consejos de planificación de las comunas mientras dure su función.
4. Los concejeros o concejeras de los consejos comunales, movimientos y organizaciones sociales, de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo al concejero o concejera que ejerza la función de vicepresidente o vicepresidenta, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectas.

De lo anterior se infiere que en su totalidad los concejeros y concejeras se han excedido del periodo para el ejercicio de sus funciones, tomando en consideración que la última elección de concejeros y concejeras fue realizada en el año 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda de fecha 17 de junio del 2014, el título VI de las disposiciones transitorias en su Artículo 54 que establece lo siguiente:

Artículo 54.- Plazo para elección de nuevos concejeros. Se fija un plazo de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, prorrogable una sola vez por un periodo de treinta (30) días continuos adicionales, para la elección,

Email: cpct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.

Página 4 | 11



proclamación y juramentación de los consejeros para un nuevo período.

En tal sentido, se observa con meridiana claridad que han transcurrido siete (07) años aproximadamente, tiempo éste que excede más del que estableció el legislador, amén de indicar que han ocurrido distintos cambios importantes para nuestro Municipio trayendo consigo que no se ha llamado a elecciones de los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que hubo la elección de un nuevo alcalde en su primer y segundo periodo, entre otras cosas. En ese mismo orden de ideas, en fecha miércoles 03 de junio de 2015, según Gaceta Extraordinaria numero 6.184 entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial de Ley de los Consejos Locales de Planificación, la cual en sus disposiciones transitorias establece:

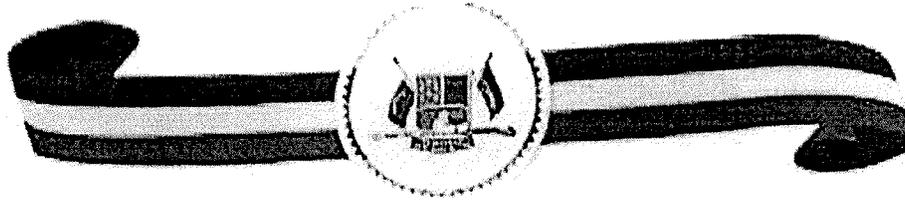
Primera: Los Consejos Locales De Planificación Pública, constituidos a la fecha de su publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, realizaran un proceso de relegitimación con el objeto de adecuarse a los preceptos jurídicos durante los primeros noventa días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Segunda: Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal garantizar la puesta en funcionamiento de la Sala Técnica, durante los primeros ciento veinte días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley. A los efectos deberán tomar las provisiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento.

Tercera: En un término de noventa días continuos de publicada la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional designara una Comisión Especial que se encargara de evaluar el proceso de adecuación a los preceptos que establece la presente Ley. Debiendo presentar un informe en un lapso de ciento veinte días continuos.

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qto. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.

Página 5 | 11



Cuarta: El Consejo Local de Planificación Pública deberá elaborar su reglamento Interno de Funcionamiento dentro de los sesenta días continuos a su instalación, con el propósito de adecuarlo a los preceptos de la presente Ley.

Quinta: El concejo Municipal elaborara y aprobara la reforma a la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública dentro de los treinta días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

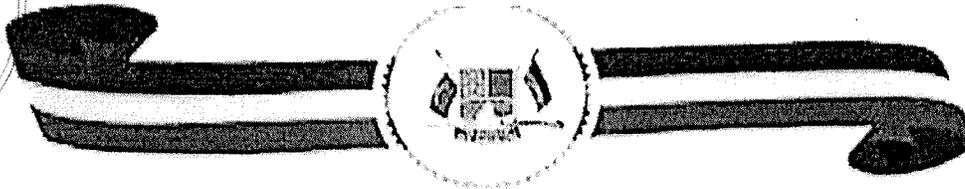
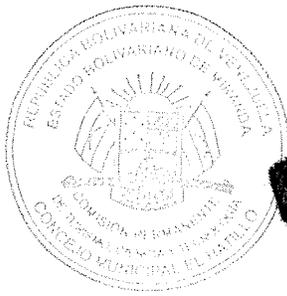
Sexta: Hasta tanto se constituya la Junta Parroquial Comunal, en la parroquia respectiva, los consejos comunales elegirán en su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente, para que integre el Consejo Local de Planificación Pública.

Séptima: Hasta tanto se constituya la comuna, los consejos comunales existentes en el municipio elegirán u consejero o consejera, con su respectivo suplente, para formar parte del Consejo Local de Planificación Pública.

En tal sentido, con la entrada en vigencia del Decreto de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, se llama a la adecuación de las Ordenanzas relevantes a la materia, así como también a realizar el proceso de relegitimación de los consejeros.

Es importante destacar que el Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda data del 15 de Agosto del año 2014, encontrándonos también la **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, según Gaceta Municipal Extraordinaria N° 191/2017, de acuerdo al artículo 5. Cito "Se modifica el artículo

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.



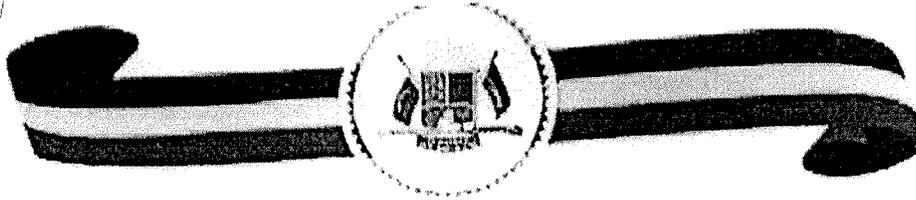
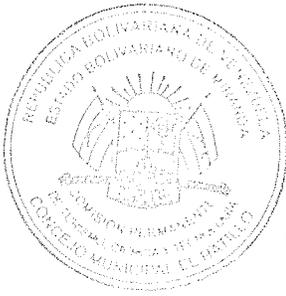
43. Quórum. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas se halle representado la mitad más uno de los miembros que componen el consejo Local de Planificación Pública. En todo caso, no se podrá tomar decisión alguna sobre los temas tratados, si la misma no cuenta con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y seis por ciento (56%) de los integrantes del órgano, como mayoría calificada de conformidad con la Ley de la materia y la presente Ordenanza. Queda exceptuada de esta calificación la discusión del Presupuesto de Inversión del Municipio...omosis". A sabiendas que ya existen comunas que hacen y tienen vida activa en nuestro Municipio El Hatillo, tales como la Comuna Semillas Nacientes, Comuna Ángel Marcano, Agroecológica Pioneros del Hatillo, Comuna Agroturística la Unión.

Siendo imperioso mencionar que el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, no está actuando solamente en detrimento de la Decretó la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, sino también, en contra de nuestras normativas municipales como lo son la Ordenanza Del Consejo Local De Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda en sus artículos 6, 8 y 9.

Donde la Ordenanza antes mencionada establece:

Artículo 6.- Duración. Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública señalados en los numerales 1 a 4 del artículo 5 duraran en sus funciones mientras dure su gestión, y los Consejeros o Consejeras establecidos en los numerales 5 a 8 duraran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos o reelectas.

Email: cpctc.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolivar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.



Artículo 8.- Convocatoria a elecciones. *Corresponde al Alcalde o Alcaldesa promover y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública. A tal efecto, designara la Comisión Electoral, hará una convocatoria pública promoviendo la inscripción de los voceros o voceras en el Registro que a tales efectos llevara la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública. A tal fin, ordenara dentro de los sesenta (60) días continuos previos al vencimiento del periodo de los consejeros y consejeras en ejercicio, la publicación en la Gaceta Municipal de las fechas y lugares para las elecciones de los nuevos consejeros y consejeras, así como, la conformación de la Comisión Electoral.*

A esta convocatoria, la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública con el apoyo de la Alcaldesa o el Alcalde dará la mayor difusión, publicando un aviso en un diario de circulación nacional y colocando por lo menos tres (3) avisos grandes por cada zona, en lugares visibles de sitios que se consideran de alto tránsito de los habitantes del Municipio.

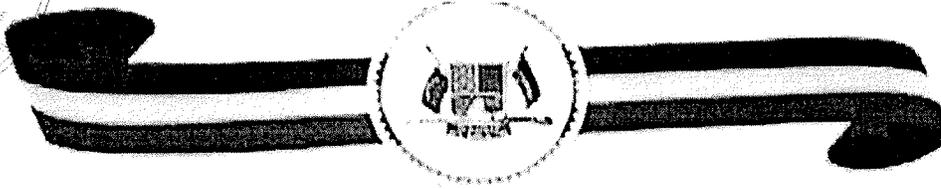
El lapso de duración del proceso de elecciones no podrá ser inferior a treinta (30) días continuos ni superior a sesenta (60) días continuos.

Al respecto sobre el Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda de fecha 15 de agosto de 2014. Se evidencia la restricción del derecho de los ciudadanos del municipio a elegir libremente sus representantes y autoridades del Consejo Local de Planificación Pública, al igual del derecho de los ciudadanos de postularse y a ser electos como representantes de sus pares. Ambos derechos protegidos en el reglamento antes mencionado.

El ser electo como Consejero en el CLPP no trae consigo el permanecer perpetuamente en tan importante responsabilidad, considerando también que Venezuela se constituye en Estado democrático y social de Derecho

Email: cptct.comision@gmail.com **Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.**

Página 8 | 11



y de Justicia propugnando como valores superiores la democracia, el ordenamiento jurídico, la justicia, la ética y el pluralismo político.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en sentencia N° 360 del 24 de marzo de 2011, precisó criterio en cuanto a la subsanación de los Actos en la Administración Pública.

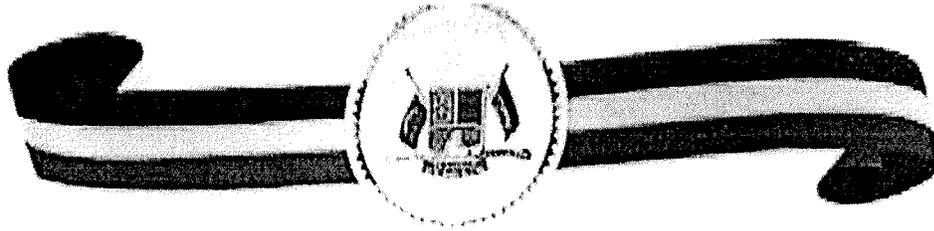
...La potestad de autotutela administrativa efectivamente involucra, en lo que se refiere a la revisión de actos administrativos, tres elementos adicionales como son la potestad confirmatoria, cuando la Administración reitera el contenido del acto previo; la potestad convalidatoria, que comprende aquellos supuestos en que el ente u órgano subsana vicios de nulidad relativa; la potestad revocatoria, la cual obedece a que la Administración puede extinguir el acto administrativo cuando constate vicios que lo revistan de nulidad absoluta, o cuando por razones de mérito o conveniencia de la Administración o por interés público necesiten dejar sin efecto el acto revisado. El ejercicio de estas potestades supone la emisión de un nuevo acto que deje sin efecto el anterior y que pase a ocupar su lugar en condición igualmente definitiva, para lo que, estima la Sala, resulta necesaria la apertura de un procedimiento administrativo que garantice la participación del interesado.

La potestad revocatoria tiene por limitante tal como lo ha delineado la jurisprudencia en materia contencioso administrativa- la imposibilidad de extinguir un acto que haya otorgado derechos subjetivos, salvo que el mismo adolezca de vicios que lo invistan de nulidad absoluta, pues en este caso mal puede sostenerse que un acto nulo de nulidad absoluta, sea, a la vez, declarativo de derechos (véase sentencias de la Sala Político Administrativa de este Supremo Tribunal, números 00/1460 y 00/1793).

Como se mencionara, el ejercicio de la potestad revisora conlleva el inicio de un procedimiento administrativo, el cual, luego de sustanciado, culmina con la decisión definitiva por parte de la Administración, la cual

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.

Página 9 | 11



puede convalidar, confirmar o revocar el acto; pero solamente el proveimiento administrativo con carácter definitivo puede cumplir con los efectos de la potestad revocatoria, por lo que los demás actos que sustancien el procedimiento de primer grado no pueden tener tal carácter...”

Mientras que en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en sus artículos 81, 82, 83 y 84 establecen lo siguiente:

Artículo 81. La administración podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios que adolezcan.

Artículo 82. Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio, o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.

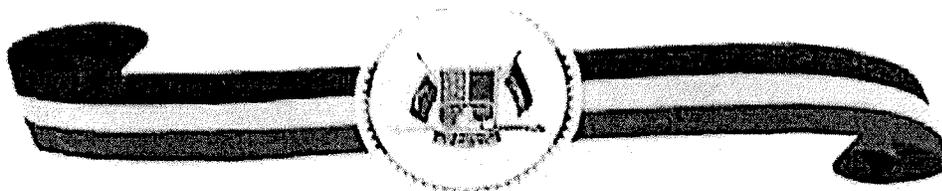
Artículo 84. La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores, materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

En tal sentido analizando todo lo antes expuesto se puede subsanar por distintas formas jurídicas las irregularidades mencionadas, recuperando así el marco legal, así como también el correcto funcionamiento institucional.

Al respecto, es responsabilidad del ciudadano Alcalde el velar por las elecciones de los consejeros y consejeras, teniendo este que procurar la adecuación de todas las normativas relevantes. Es decir, la inactividad política y administrativa no

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.

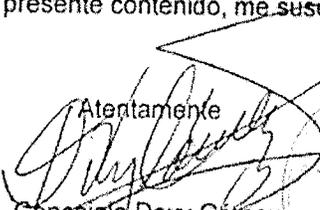
Página 10 | 11



puede traducirse en la alegación de su propia torpeza, tomando en consideración que los derechos vulnerados afectan directamente al patrimonio del municipio, así como también disminuyen la posibilidad legal de los hatillanos de intervenir en las políticas públicas de su interés.

Por todo lo anteriormente expuesto, en favor de la Justicia, Estado Social de Derecho, democracia, Debido Proceso, Autonomía, Participación Protagónica y Corresponsabilidad Social, todas en cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de las normas legales y sub-legales, en favor del mandato de nuestra Soberanía que impera en la legitimidad que me encomendó el pueblo Hatillano, presento **MI VOTO SALVADO**, de manera escrita, en el lapso de los tres (03) días hábiles, conforme al Reglamento de Interior y de Debates del Concejo Municipal El Hatillo, de fecha 10/03/2023, publicada en Gaceta Ordinaria 080/2023 de acuerdo al artículo 100. Anexo copia del Oficio N° CPTCT 094-07-2024.

Agradeciendo la atención al presente contenido, me suscribo de ustedes.

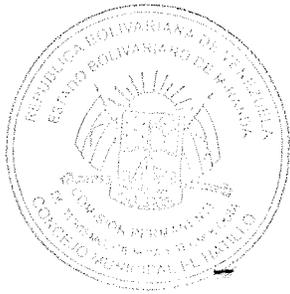
Atentamente

Concejala Dexy Gómez
Gaceta Extraordinaria N° 151-2021
Presidenta de la Comisión
Permanente de Turismo
Ciencia y Tecnología
Celular: 04241282620



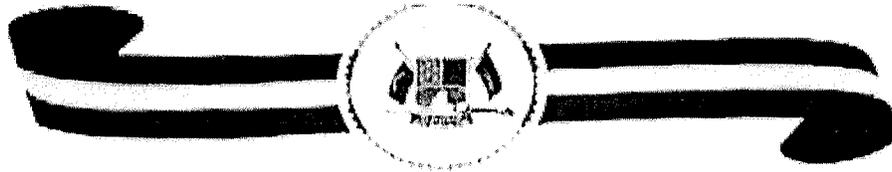
DG/dg

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda.

Página 11 | 11



VOTO SALVADO 5



El Hatillo, 5 de diciembre de 2024
OFICIO N° CPTCT 136 - 12 - 2024

Ciudadano:
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
Del Concejo Municipal El Hatillo
Presente-.

Reciban un cordial saludo del equipo que me acompaña en la comisión que presido, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de someter a consideración del Pleno Municipal, MI VOTO SALVADO, de acuerdo a los puntos dos y tres referente al Informe para la Segunda Discusión del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos 2025, identificado con el N° CPHC-001-12-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, emanado de la Comisión Permanente de Hacienda y Contraloría; y la Segunda Discusión del PROYECTO DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS 2025 respectivamente. Presentado en la Sesión Ordinaria N° N° 88-2024 de fecha martes, 03 de diciembre de 2024. En uso de las atribuciones y competencias conferidas por los artículos 54, 56, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Nro. 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, el legislador Nacional ha implementado distintas normativas que han guiado a través de los años las formas de participación ciudadana para el ejercicio de un "Estado democrático y social de Derecho y de Justicia", siempre procurando respetar toda la garantía constitucional, incluyendo la participación activa del pueblo en la vida política social, descentralizado el poder, por medio del traspaso de facultades a los Estados y Municipios, al respecto el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29, Pueblo de El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Página 1 | 3



Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Al respecto, también se encuentra lo establecido en el artículo 182 constitucional:

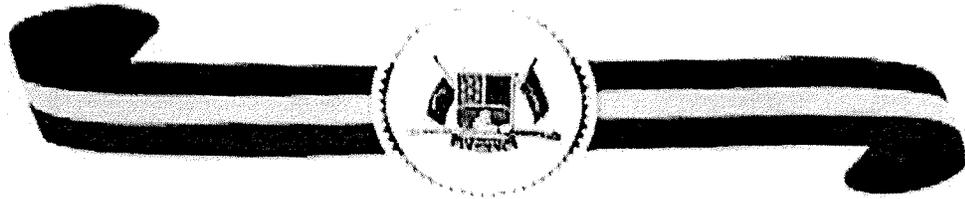
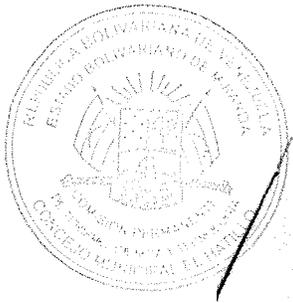
Artículo 182. Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejalas, los Presidentes o Presidentas de las juntas parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

Creándose con ello la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Planificación Pública Comunal, Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, entre otras leyes del Poder Popular.

Donde todas, están siendo desconocidas en la práctica, al momento de aprobar los dos puntos por el cual presentamos el presente voto salvado. Desde nuestro punto de vista el Municipio desvirtuó el propósito del Legislador Patrio en las formas de Participación Popular, al aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos 2025 sin el quórum exigido en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, así como tampoco incluyo a los Consejeros mencionados en la ley en referencia.

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qta. Casa Blanca No. 29; Pueblo de El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Página 2 | 3

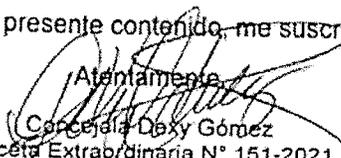


Muy por el contrario, crearon unas encuestas donde la población muestra no es representativa, tomando en cuenta el número de padrón electoral del Municipio El Hatillo, desconocemos la totalidad de los encuestados, pero así representara el diez por ciento (10%) del total de la población es invalido, debido a que el mencionado mecanismo no es el establecido en las normas reguladoras, como tampoco en la Constitución Nacional.

En este sentido, no entendemos cual es la insistencia del municipio en excluir de manera flagrante al Poder Popular, cuando por ley estos tienen que intervenir en todos los asuntos políticos, sociales y económicos de interés común. El poder Público Municipal ya no es concebido como aquel donde unos pocos deciden sobre la mayoría, donde esa minoría decide que es prioritario o no.

Por todo lo anteriormente expuesto, en favor de la Justicia, Estado Social de Derecho, democracia, Debido Proceso, Autonomía, Participación Protagónica y Corresponsabilidad Social, todas en cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de las normas legales y sub-legales, en favor del mandato de nuestra Soberanía que impera en la legitimidad que me encomendó el pueblo Hatillano. Procurando el reconocimiento del Poder Popular, presento MI VOTO SALVADO.

Agradeciendo la atención al presente contenido, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

Concejala Dexy Gómez
Gaceta Extraordinaria N° 151-2021
Presidenta de la Comisión
Permanente de Turismo
Ciencia y Tecnología
Celular: 04241282620

Email: cptct.comision@gmail.com Concejo Municipal El Hatillo, Calle Bolívar Qto. Casa Blanca
No. 29; Pueblo de El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

Página 3 | 3



VOTO SALVADO CPTCT 136-12-2024

Concejala Dexy Gomez <concejaladexygomez@gmail.com>
para secretaria

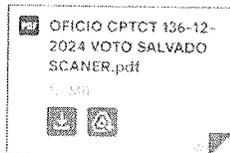
vie, 6 dic 2024, 17:53

Feliz y bendecida tarde! Ciudadana Secretaria Municipal Jhongli Dalmace
Presente..

La presente es para adjuntar mi voto salvado, en referencia a la Sesión Ordinaria N° 88-2024 de fecha 3 de diciembre 2024.

Concejala Dexy Gomez
Gaceta Extraordinaria N° 151-2021

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio El Hatillo
Concejo Municipal

MINUTA ORDINARIA N° 90-2024
Correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 90-2024,
de fecha 10/12/2024

Constatado el quórum reglamentario el Presidente del Concejo Municipal, Concejal Omar Nowak dio inicio a la Sesión siendo las 02:30 p.m. en las instalaciones del Concejo Municipal El Hatillo, con la asistencia de los Concejales: Fernando Melena, Daniel Pérez, Aracelis Romero, Marco Facenda, Dexy Gómez y Perla López

Acto seguido se procedió a la consideración del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes

1.- CONSIGNACIÓN y APROBACIÓN de la Minuta Ordinaria N° 89-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024.

Decisión: Siete (07) votos. Aprobado por unanimidad.

2.- Primera Discusión del Proyecto de Ordenanza Sobre El Cronista del Municipio El Hatillo

Decisión: Exposición de motivos, Siete (07) votos. Aprobado por unanimidad. 1er y último artículo (Artículo N° 15), Siete (07) votos. Proceder a la respectiva consulta pública.

3.- Oficio N° SMH-139-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Sindico Procurador Municipal (E) Abg. Ariana Galarraga, mediante el cual remite el expediente contenido del procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra, correspondiente al ciudadano DIEGO TERAN NAVARRO, titular de la cédula de identidad N° E-81.381.041, sobre el inmueble identificado con el N° 15090100302EZ10, ubicado en la Escalera N°2, El Calvario Bajo.

Decisión: Incorporar para el martes 17-12-2024

4.- Oficio N° CPTCT-136-12-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por la Concejala Dexy Gomez, Presidente de la Comisión Permanente de Turismo, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite su voto salvado, respecto a segunda discusión del "PROYECTO DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS para el Ejercicio Económico Financiero 2025"

Decisión: Recibido y en cuenta. Incluir en el expediente de formación de la ley.

5.- Derecho de palabra solicitado por el Concejal Marcos Facenda, mediante el cual incorpora Proyecto de Acuerdo respecto a declarar el 25-11 Día Municipal de la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer

Decisión: Siete (07) votos. Aprobado por unanimidad.

6.- Derecho de palabra solicitado por el Concejal Omar Nowak, mediante el cual incorpora

6.1.- Oficio N° SMH-141-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por la Sindico Procurador Municipal (E) Abg. Ariana Galarraga, mediante el cual remite opinión jurídica, respecto al "ANTE-PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA"

Decisión: Recibido y en cuenta. Incluir en el expediente de formación de la ley.

Minuta de fecha 10/12/2024

Página 1 de 2